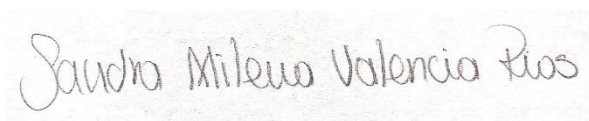


Radicado: 2022-281

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 19 de enero de 2022. La dejo en el sentido que los términos para la contestación de la demanda corrieron así:

Envío correo electrónico	30 de septiembre de 2022
Notificación	5 de octubre
Inicia	6 de octubre
Finaliza	20 de octubre

El apoderado judicial del demandado presentó escrito de contestación de la demanda y excepciones el pasado 13 de octubre. Por auto que antecede se requirió al apoderado de la demandante para que del pronunciamiento de las excepciones propuestas allegara constancia de envío, lo cual realizó de conformidad. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 053

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de enero de dos mil veintitrés

Dentro de este proceso de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por los menores **S. y E.Q. V.**, representados por su progenitora **JULIANA VALENCIA ARANGO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **JAMES JEISSON QUINTERO LÓPEZ**, se tiene por contestada la demanda y, se dispone señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Para tal efecto se fija el día **24 de abril de 2023** a la hora de las **2.30 p.m**

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL

Se tendrán en cuenta hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados con la demanda:

- Sentencia N° 011 del 21 de febrero de 2020 proferida por el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales.
- Registro civil de nacimiento de E.Q.V. proveniente de la Notaria Segunda de Manizales indicativo serial 55464112.
- Registro de nacimiento de S.Q.V. proveniente de la Notaria Segunda de Manizales con indicativo serial 51112718.
- Factura de parte del mercado de un mes de fecha 29 de abril de 2022 por valor de \$831.956.00
- 2 recibos de los uniformes de los menores del 7 de octubre de 2021 por valor de \$389.400.00 y \$467.000.00
- Certificación valor de la mensualidad del club "La Bici" donde se indican valores de ciento sesenta mil pesos mensuales (\$160.000.00) y cuarenta mil pesos mensuales (\$40.000.00) para el certamen denominado "copa occidente"
- Valor promedio de la ropa de E.Q.V. sin fecha
- Valor promedio de la ropa de S.Q.V. sin fecha
- Recibo Psiquiatra para el tratamiento médico del menor S.Q.V., de fecha 26 de abril de 2022, por valor de \$195.000.00
- Certificado de inscripción a "Expres Arte" del 26 de abril de 2022, donde informa que los menores asisten una vez por semana a clases de arte y baile, cancelando por concepto de mensualidad la suma de ciento diez mil pesos (\$110.000.00) cada uno.
- Certificado Genius del 9 de agosto de 2022, donde constan pagos cada seis semanas por los cursos de los menores en programación, robótica y ciencias básicas aplicadas.

- Matricula en el colegio Reggio Emilia de la menor E.Q.V., del 27 de abril de 2022
- Matricula en el colegio Reggio Emilia del menor S.Q.V., del 27 de abril de 2022
- Respuesta Universidad Católica a derecho de petición presentado para solicitar información sobre si actualmente el joven **JUAN SIMÓN QUINTERO HURTADO** se encuentra cursando materias en alguna de las carreras ofrecidas en ese establecimiento educativo.
- Registro civil de nacimiento de **JUAN SIMÓN** hijo mayor del demandado proveniente de la Registraduría Nacional con indicativo serial 30576567.

En cuanto a los pasajes aéreos para los menores, el despacho no los valorará como prueba, habida cuenta que no aportan en la resolución de la litis.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES

Hasta donde la ley lo permita ténganse como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda:

- Declaraciones extra juicio del 10 de octubre del año 2022 realizadas en la Notaria Segunda de Manizales, por el demandado y **LUZ ADRIANA LONDOÑO LÓPEZ**.
- Constancia laboral de ingresos y salarios del demandado proferido por la Alcaldía de Manizales desde enero de 2017 hasta diciembre de 2020.
- Copia del acta de audiencia oral Nro. 035 del Juzgado Séptimo de Familia Manizales, donde se aprobó el acuerdo al que llegaron las partes y se dio por terminado el proceso ejecutivo por pago.
- Facturas de agua, energía eléctrica, telefonía fija y telefonía celular del demandado.
- Tres comprobantes de pagos de arrendamiento, de la casa de habitación del demandado.

- Dos recibos de pago de parqueadero del demandado.
- Constancia de pago de la tarjeta de crédito UN, cuyo titular es el demandado.
- Copia del estado de cuenta y cuota mensual del banco de Occidente, respecto de un crédito a cargo del demandado.
- Copia del estado de cuenta y cuota mensual del banco COLPATRIA a cargo del demandado.
- Cuatro pagos realizados a través de ASOPAGOS a la seguridad social integral del demandado como empleado por prestación de servicios.
- Copias de las órdenes de pago de honorarios del mes de agosto de 2022 del municipio de Manizales con descripción de descuentos y deducción por parte del juzgado en favor de los menores.

En lo que respecta a los documentos de poder, pantallazos de la plataforma SIABIP –bienestar personal- y copias de correos y Wthasapp entre los padres de los menores, no serán tenidas en cuenta como pruebas porque no aportan a la resolución de la litis, tampoco los derechos de petición dirigidos a las diferentes instituciones educativas relacionadas y el remitido al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, toda vez que la información que pretende ser recolectada es irrelevante para determinar el aumento de la cuota alimentaria para los menores.

Ahora bien, en lo que respecta a los consumos de pagos de gasolina del vehículo familiar fueron mencionados, sin embargo no fueron aportados.

DE OFICIO:

- Oficiar a la Alcaldía de Manizales para que actualice la información de honorarios, salarios o ingresos del demandado.
- Oficiar a la universidad católica para que informe si en esa institución se encuentra actualmente estudiando **JUAN SIMÓN QUINTERO HURTADO**, de ser así en que semestre, valor de la matrícula y en cuanto tiempo termina la carrera.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab234dcb85ab30eabd260b30a7482c28397b1166cb14edf4bd50478b37ad2303**

Documento generado en 20/01/2023 04:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>